

ridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4604 *ORDEN de 11 de enero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Empresa «Tejera, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403/1975, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre «Tejera, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1975, ha recaído sentencia, en 13 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y cinco, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Empresa «Tejera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo, de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la alzada interpuesta por la misma parte, contra el acuerdo de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en León, de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que imponía a la Sociedad recurrente la multa de cinco mil pesetas y la obligación de subsanar determinadas deficiencias de la antena colectiva del edificio sito en León, calle Reino de León con vuelta a la de San Tirso, debemos desestimar y desestimamos la pretensión impugnatoria por ser conformes dichos actos con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información Y Turismo.

4605 *ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre Compañía Mercantil «Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, Sociedad Anónima» (FACES); «Madrid, Diario de la Noche»; don Salvador Serrats Urquiza y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.058 y acumulados de 1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, Compañía Mercantil «Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S. A.» (FACES); «Madrid, Diario de la Noche», y don Salvador Serrats Urquiza, y de otra, la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 7 de enero de 1972, que desestimó el recurso de alzada contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 25 de noviembre de 1971 sobre cancelación de inscripción de la Sociedad «Madrid, Diario de la Noche S. A.», en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia, en 25 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero.—Que se rechazan las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado.

Segundo.—Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Salvador Serrats Urquiza, interesando la nulidad formal de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo de comprobación de datos y de las resoluciones que resolviendo el mismo fueron dictadas en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno por el Ministerio de Información y Turismo y en siete de enero de mil novecientos setenta y dos por el Consejo de Ministros, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra la anterior.

Tercero.—Que se estiman los recursos interpuestos por las representaciones de la Sociedad «Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S. A.» (FACES), y de la Empresa «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», contra la Administración impugnando el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dichas Sociedades contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se declaró cancelada la inscripción de la Empresa periodística ya citada en el Registro de Empresas Periodísticas, debemos anular y dejar sin efecto las mencionadas resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando como declaramos la plena validez y efectos de la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de la Entidad «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», condenando, además, a la Administración al pago de los daños y perjuicios causados a esta Empresa, cuya cuantía se determine en periodo de ejecución; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4606 *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se descalifican nueve viviendas de protección oficial, sitas en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-3003/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Osuna, S. A.», de nueve viviendas sitas en pisos 10-A', escalera izquierda; 7.-A', escalera derecha; 8.-A', escalera izquierda; 8.-A', escalera derecha; 9.-A', escaleras izquierda y derecha; 10-B' (ático), escalera izquierda; 10-B', escalera derecha (ático), y 10-A' (ático), escalera derecha, del inmueble situado en avenida de Antonio García Rodríguez Acosta, de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, en los tomos 1.251 y 1.262, folios 160, 235, 190, 238, 193, 241, 22, 28 y 25, del libro 624 y 625, fincas números 32.983, 33.008, 32.993, 33.009, 32.994, 33.010, 3.020, 33.022 y 33.021, inscripción primera;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las viviendas citadas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 270.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá